



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 10 de mayo de 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Financiera y de Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : **Alcaldía Municipal de Diría,**  
Departamento de Granada  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-CGR-1457-19**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.**

### **VISTOS, RESULTA:**

A la alcaldía municipal de Diría, departamento de Granada, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia-**ARP-03-058-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Catalina de los Ángeles Maltez**, alcaldesa; **Miguel Antonio Estrada Aguilar**, vice alcalde; **José Félix Moya Jaén**, secretario del concejo municipal; **José Adán Zúniga Aguirre**, asesor legal; **Wilson Alexander López Rueda**, responsable de finanzas; **Guadalupe del Socorro Carballo**, responsable de recursos; **Douglas de la Cruz Pérez Barrios**, contador general; **Roberto José Zúniga Jaén**, responsable de adquisición; **Norma América Blanco Acevedo**, responsable de planificación; **José Alfonso Delgado Amador**, responsable de proyecto; **Luz Marina Sánchez Nicaragua**, responsable de la administración tributaria; **Alfredo José Oconor Delgado**, responsable de la unidad de medio ambiente; **Ayda Isabel García Sánchez**, coordinadora del CDI; **Juana Elsa Sevilla López**, coordinadora de la casa materna; **Meylin Yen Rubio Flores**, ex responsable de finanzas; **Heymy Raquel López Franco**, ex responsable de adquisiciones; **Dayana Auxiliadora Sánchez**, ex asistente de adquisiciones; **Liseth del Rosario Ríos Jaén**, ex responsable de administración tributaria; **Jeisel Adriana**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Canales Berríos, Juan José Pérez López**, contratistas, todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión en la municipalidad indicada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores y terceros relacionados de la municipalidad auditada, el tres de mayo del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva .

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipio de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) Información Financiera Complementaria**: Se encuentra razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **C) Control Interno**: Se determinaron hallazgos siendo éstos: **a)** Falta de ajustes de los Sistemas de Administración y Control Interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Los ingresos recibidos en caja general no son depositados en los días establecidos y a estos no se les efectúan arqueos periódicos y sorpresivos; **c)** El comité de auditoría y finanzas no ejerció funciones en el año dos mil dieciocho; **d)** Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de Diría no contratado ni nombrado; **e)** Falta de actualización y divulgación de los manuales de procedimientos; **f)** El acceso al área de caja general no es restringido el resguardo del efectivo no es seguro; **g)** Expedientes de proyectos de inversión municipal con información técnica incompleta; **h)** No se envían los expedientes de los procesos de contratación de mayor cuantía a la Contraloría General de la República, conforme las circulares administrativas Nos. 001-2017 y 1-2018; e, **i)** Expedientes individuales del personal incompleto, falta de un plan de capacitación de evaluación al desempeño del personal, programa de vacaciones y constancias de declaración de probidad. **D) Seguimiento a las recomendaciones**: De seis (06) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría especial a los ingresos y egresos reflejados en el informe de cierre por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de referencia ARP-09-061-17, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, se han implementado cinco (05) recomendaciones, para un grado de cumplimiento de un ochenta y tres punto treinta y tres por ciento (83.33%); y, **E) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Los resultados de las pruebas de cumplimiento



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

determinaron que la Alcaldía Municipal de Diría, departamento de Granada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

#### I

Que los resultados de la auditoría del caso que nos ocupa, concluyeron con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por estas condiciones de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la municipalidad auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de una de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta días para su implementación, de persistir en ello, se determinará la responsabilidad que en derecho corresponde, por cuanto el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

#### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

#### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-058-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRÍA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos y terceros relacionados de la Alcaldía Municipal de Diría, departamento de Granada, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Alcaldía Municipal de Diría, departamento de Granada, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la implementación de la recomendación de auditoría pendiente de implementar esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento cincuenta y ocho (1,158) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior